

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISO

Que el día 8 de octubre del 2026 a las 7:30 a.m., se fijó en un lugar visible y de acceso al público del Grupo de Información y Atención al Minero, así como en la página web oficial, por el término de un (1) día hábil, el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** acompañado de la copia íntegra de la **Resolución No. 00118 del 02 de diciembre de 2024**, *Por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No 71-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM adelantado en contra de PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO TEOFILDE TORRES PRADA-ALFONSO SILVA ORDUÑA-WILLIAM BARRERA DIAZ* identificados con **Cedula de Ciudadanía 79158800-63483078-17086036-79633429**, por las obligaciones económicas declaradas del Título Minero No 18101.

Se desfija el 8 de octubre del 2026 a las 4:30 p.m.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.


CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo (E)

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 1651 del 17 de mayo del 2026, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
18101	TEOFILDE TORRES PRADA-ALFONSO SILVA ORDUÑA-WILLIAM BARRERA DIAZ	634830781 708603679 633429	No. 071-2024	(\$1.791.608) UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE más los intereses causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago	Resolución No. 00118 del 02 de diciembre de 2024", Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No 71-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM adelantado en contra de PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO TEOFILDE TORRES PRADA-ALFONSO SILVA ORDUÑA-WILLIAM BARRERA DIAZ identificados con Cedula de Ciudadanía 79158800 63483078-17086036-79633429, por las obligaciones económicas declaradas del Título Minero No HBM-101"	No. 70

1
GJ-F-035
V1

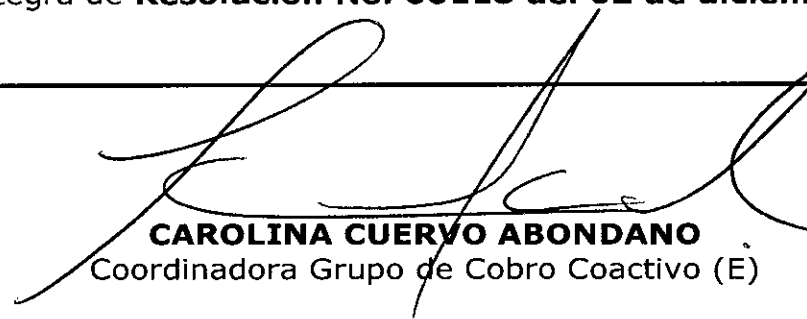
FECHA DE VIGENCIA: 06/Jul/2026



Agencia
Nacional de Minería

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de **Resolución No. 00118 del 02 de diciembre de 2024** folios de contenido por anverso y reverso.



CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo (E)

Proyectó: Andres Medina Contreras - Abogado Cobro coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No.0118
Del 02 - Diciembre - 2024**

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 71-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de los señores **PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.800; **TEOFILDE TORRES PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.483.078; **ALFONSO SILVA ORDUÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036 y **WILLIAM BARRERA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.429, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No 18101".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la **Resolución VSC 000096 del 26 de febrero de 2020** "Por medio de la cual se declara la terminación de la Licencia de Explotación No. 18101 y se toman otras determinaciones", modificada formalmente por la Resolución VSC 000134 del 8 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se corrigen los artículos primero y segundo de la Resolución VSC No 000096 del 26 de febrero de 2020 emitida dentro de la Licencia de Explotación No. 18101" En dichos actos administrativos se declara que los señores **PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.800; **TEOFILDE TORRES PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.483.078; **ALFONSO SILVA ORDUÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036 y **WILLIAM BARRERA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.429, en su condición de titulares de la Licencia de Explotación No. 18101, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)** por concepto de pago visita de inspección requerido en AUTO PAR-I No.443 del 12 de mayo de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2. Que, las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas y en firme el 29 de septiembre de 2020 y el 26 de marzo de 2024 respectivamente, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
3. Que mediante **Auto No. 278 del 28 de mayo de 2024**, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Que mediante **Auto No. 0398 del 25 de julio de 2024**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de unas cuentas bancarias, de titularidad de los **PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.800, **ALFONSO SILVA ORDUÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036 y **WILLIAM BARRERA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.429.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 71-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de los señores **PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.800; **TEOFILDE TORRES PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.483.078; **ALFONSO SILVA ORDUÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036 y **WILLIAM BARRERA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.429, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No 18101".

5. Que, mediante Auto No. 0399 del 26 de julio de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo No. 71-2024, en contra de los señores **PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.800; **TEOFILDE TORRES PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.483.078; **ALFONSO SILVA ORDUÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036 y **WILLIAM BARRERA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.429, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 18101, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608) por concepto de pago visita de inspección requerido en AUTO PAR-I No.443 del 12 de mayo de 2014, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
6. Que, el referido mandamiento de pago fue notificado de la siguiente manera:
 - Al señor, **PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.800, por CORREO enviado con el oficio No. 20241220585911, recibido el 18 de septiembre de 2024, según prueba de entrega de la empresa de mensajería PRINDEL, conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario.
 - Al señor, **WILLIAM BARRERA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.429, por CORREO enviado con el oficio No. 20241220585871, recibido el 16 de septiembre de 2024, según prueba de entrega de la empresa de mensajería PRINDEL, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
 - A los señores, **TEOFILDE TORRES PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.483.078 y **ALFONSO SILVA ORDUÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036, por AVISO No. 65 publicado el 23 de octubre de 2024, de conformidad con lo señalado en artículo 568 del Estatuto Tributario.
7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 71-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de los señores **PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.800; **TEOFILDE TORRES PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.483.078; **ALFONSO SILVA ORDUÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036 y **WILLIAM BARRERA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.429, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 18101, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo de su pago efectivo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 71-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de los señores **PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.800; **TEOFILDE TORRES PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No 63.483.078; **ALFONSO SILVA ORDUÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036 y **WILLIAM BARRERA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.429, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No 18101".

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

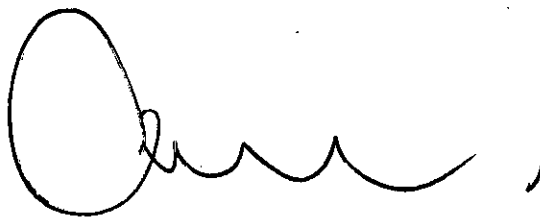
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores PEDRO MIGUEL RUEDA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.800; TEOFILDE TORRES PRADA identificada con cédula de ciudadanía No 63.483.078; ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.086.036 y WILLIAM BARRERA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.633.429, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 18101.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 02 - Diciembre - 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Ana Paola Velasquez Claros– Gestor Grupo Cobro Coactivo